



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas con cinco minutos del **dieciséis de abril** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece de abril** de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Licda. María Eugenia Cervantes Cantera
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

MEEC/MCRC/ESHM



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de abril de dos mil veintiséis.¹

VISTO el oficio Fiscalía General Qro./UETP/175/2026, signado por la Fiscalía Jefa de la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, recibido el nueve de abril vía correo electrónico institucional en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos² del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴ y 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el oficio de cuenta en una foja útil con texto por un lado, mediante el cual da seguimiento a la vista otorgada. Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO Antecedente. Con motivo de la solicitud realizada por la parte denunciante en la comparecencia procesal desahogada el veinte de febrero, mediante oficio DEAJ/097/2026 se remitió la cédula de canalización para atención psicológica a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro⁵.

En seguimiento a lo anterior, mediante acuerdos emitidos el veintiséis de febrero y once de marzo, se solicitó a la autoridad en comento, informara sobre las acciones realizadas en atención a la vista otorgada, así como a la canalización remitida.

El doce de marzo, tuvo por recibido el informe rendido por la Secretaría de las Mujeres en el que hizo del conocimiento a esta autoridad que no logró establecer contacto con la parte denunciante, por lo que se ordenó solicitar a la parte denunciante informara los horarios en los que pudiera ser contactada.

Al respecto, mediante proveído emitido el veinte de marzo, se tuvo por recibido el escrito de contestación signado por la parte denunciante en el que vertió sus manifestaciones respecto a la solicitud realizada por esta autoridad, por lo que

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.

³ Para lo ulterior, Instituto.

⁴ En lo sucesivo, Ley Electoral.

⁵ En lo posterior, Secretaría de las Mujeres.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

se ordenó hacer del conocimiento de la Secretaría de las Mujeres a fin de que estuviera en posibilidades de establecer contacto con la parte denunciante y desahogar la atención de primero contacto correspondiente.

El treinta de marzo, tuvo por recibido el informe rendido por la Secretaría de las Mujeres en el que, derivado de la imposibilidad de mediar contacto con la parte denunciante, solicitó la colaboración de esta Dirección Ejecutiva a fin de que se le informara a la parte denunciante los módulos de atención disponibles en los que puede comparecer ante la Secretaría de la Mujer. Derivado de ello, se requirió a la parte denunciante se manifestara al respecto, con la finalidad de poder continuar con la secuela procesal del presente procedimiento.

TERCERO. Certificación. Se hace constar que el plazo otorgado a la parte denunciante para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió del uno al siete de abril⁶, no obstante, en los autos del expediente en que se actúa, no obra escrito alguno mediante el cual diera contestación a la solicitud realizada.

CUARTO. Vista. Desahogadas las pruebas y realizados los alegatos en la correspondiente audiencia, así como llevadas a cabo las investigaciones idóneas dentro del presente procedimiento; con fundamento en el artículo 249 de la Ley Electoral, se ordena poner el expediente a la vista de las partes, para que, dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía y personalmente a las partes; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones II y III; 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

NSC/MECC/ESHM


Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁶ Sin contabilizar días inhábiles.